

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) 1

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00383-00

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

- 1. De conformidad con lo previsto en el art. 26 del Código General del Proceso, "la cuantía se determinará así: "(...) 1º Por el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda." —Énfasis añadido-.
- **2.** El inc. 4. Del art. 25 del Código General del Proceso, establece que los proceso son de <u>menor cuantía</u> cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que <u>excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)</u>, sin exceder el equivalente a (150 smlmv), que para el año 2021 se encuentra entre **\$36.341.040 y \$136.278.900²**.
- **3.** En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de **\$200.000.000**, por tratarse el presente asunto de un proceso **ejecutivo** de **MAYOR CUANTÍA**, el mismo debe ser conocido por los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero. Rechazar de plano la presente la demanda, por falta de competencia.

Segundo. Por Secretaría remítase la anterior demanda junto con sus anexos, al señor **Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto), por competencia**, previas las constancias del caso en los libros respectivos. **Ofíciese** en tal sentido a la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cd4735de5c7fa466fc66d15cf7b40ce45bf62ab1860fab5b1c451ab94697a7**Documento generado en 29/06/2021 11:00:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 040 de 30 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² El Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020, vigente a partir del 1º de enero de 2020, fijó el salario mínimo legal para este año en la suma de \$908.526.00